



CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA POR MEDIO DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL (SENASA) DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA (MAG) Y EL ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA (OIRSA) PARA EL PROYECTO DE DESINSECTACION DE AERONAVES.

Entre nosotros, **GERMAN ROJAS HIDALGO**, mayor de edad, viudo, Médico Veterinario, vecino de Heredia, portador de la cédula de identidad número dos-cero dos ocho seis-cero nueve dos dos, en mi condición de **DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL**, de conformidad con el Acuerdo Ministerial número Cero cero cinco-dos mil veintidós-MAG de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número ciento nueve del trece de junio de dos mil veintidós, suscrito por Ministra de Agricultura y Ganadería Señora Laura Bonilla Coto, con las facultades que establece el artículo nueve de la Ley Número Ocho Mil Cuatrocientos Noventa y Cinco, del seis de abril del dos mil seis, cédula jurídica 3-007-47576, en adelante denominado "**SENASA**" y **OSCAR ANTONIO ZELAYA ESTRADÉ**, de cincuenta y nueve años de edad, guatemalteco, casado, ingeniero agrónomo, identificado mediante su pasaporte guatemalteco No. 244719896, quien actúa en el cargo de Director Técnico con funciones de Director Ejecutivo y con base en el artículo 7 del Reglamento de Elección del Director Ejecutivo, Director de Administración y Finanzas y el Director Técnico, que estipula "*En ausencia temporal o definitiva del Director Ejecutivo, el Director Técnico asumirá las funciones del cargo a fin de mantener la operación del Organismo por un plazo máximo de seis meses hasta que el CIRSA designe un nuevo Director Ejecutivo bajo el procedimiento correspondiente descrito en el Reglamento citado y en el Convenio Constitutivo en el capítulo 5*". Por lo que, a partir del 1 de agosto de 2022, **OSCAR ANTONIO ZELAYA ESTRADÉ**, está asumiendo las funciones de Director Ejecutivo y Representante Legal, calidad que fue acreditada por el Presidente del Comité Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (CIRSA), órgano máximo del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria, hasta que resulte electo el nuevo Director Ejecutivo dentro de ese mismo período de seis meses, firmado en la ciudad de Panamá en fecha veinte nueve de julio de dos mil veintidós, y **ANA GABRIELA ZÚÑIGA VALERIN**, mayor de edad, casada, Ingeniera Agrónoma, vecina de Guápiles, Limón, portadora de la cédula de identidad número uno-cero quinientos noventa y ocho-cero cero cincuenta y cinco, en mi condición de **REPRESENTANTE PARA LA REPUBLICA DE COSTA RICA DEL ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA** y en adelante denominados "**EL OIRSA**".

Handwritten signatures in blue ink:
X P Z U
GR TB



CONSIDERANDO:

I. Que el 05 de abril de 2022 se suscribió el “*CONVENIO DE COOPERACION TECNICA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL (SENASA) DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA (MAG) Y EL ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA (OIRSA) PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE SERVICIOS CUARENTENARIOS*” en adelante el Convenio de servicios cuarentenarios.

II. Que en la cláusula tercera del Convenio de servicios cuarentenarios se indica: **“TERCERA: DE LOS SERVICIOS CUARENTENARIOS.** *El presente Convenio incluye los siguientes tratamientos cuarentenarios, los cuales se facultará al OIRSA para realizarlos, conforme a los lineamientos y autorizaciones que al efecto se le brindarán y que se especifican a continuación: esterilizaciones de basuras internacionales a naves y aeronaves que arriben a puertos y aeropuertos nacionales, inspección de naves que arriben a puertos y marinas a fin de aplicarles tratamientos cuarentenarios, incluyendo los animales y mercancías a bordo y sus correspondientes. / Lo anterior sin perjuicio de que de mutuo acuerdo pueda ampliarse el alcance de los servicios cuarentenarios indicados a través de cartas de entendimiento específicas de forma independiente y que formarán parte del presente Convenio.*” El subrayado no es del original.

III. Que dentro de los fines del OIRSA está el apoyar los esfuerzos de los Estados miembros para lograr el desarrollo de sus planes de Salud Animal y Sanidad Vegetal, y el fortalecimiento de sus sistemas cuarentenarios desarrollar planes de salud animal y sanidad vegetal y el fortalecimiento de sistemas cuarentenarios, así como la inocuidad de los alimentos propiciando el desarrollo económico y social de la población, mediante una producción agropecuaria sana, en armonía con el ambiente, facilitando el comercio internacional. El OIRSA es un actor de primer orden regional e internacional en sanidad agropecuaria, servicios cuarentenarios e inocuidad de los alimentos; ágil y eficiente, con credibilidad y confianza en apoyo a los Estados miembros, de los cuales Costa Rica es uno de sus integrantes.

IV. Que corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), mediante el Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA), la reglamentación, planificación, administración, coordinación, ejecución y aplicación de las actividades oficiales con carácter nacional, regional e internacional, relativas a la salud de la población animal, los residuos, la salud pública veterinaria, el control veterinario de la zoonosis, la trazabilidad/rastreabilidad, la protección y la seguridad de los alimentos de origen animal, los alimentos para los animales, los medicamentos veterinarios, el material genético animal, los productos y los subproductos, la producción, el uso, la liberación o la comercialización de los organismos genéticamente modificados que puedan afectar la salud animal o su entorno, y las sustancias peligrosas de origen animal y por ello podrá implantar las medidas necesarias para el tránsito e intercambio nacional e

Handwritten signatures in blue ink.



internacional de los animales domésticos, acuáticos, silvestres u otros, su material genético o biotecnológico, sus productos, subproductos, derivados, sus desechos, las sustancias peligrosas, los alimentos para animales y los medicamentos veterinarios; a fin de evitar brotes de plagas o enfermedades que por sus características, pongan en riesgo la salud pública veterinaria o la salud animal.

V. Que los medios de transporte aéreo son una de las principales vías de introducción y diseminación de plagas y enfermedades transfronterizas y por ello en la generación de riesgo sanitario, por lo que en aras de proteger el patrimonio pecuario nacional ante el riesgo señalado anteriormente es necesario ejecutar una serie de servicios cuarentenarios como la desinsectación de las aeronaves.

VI. Que la desinsectación está considerada como un servicio cuarentenario dentro del contexto de medidas de bioseguridad, para la prevención y control de ingreso de vectores biológicos transmisores de agentes patógenos, capaces de transmitir enfermedades infecciosas como Lengua azul serotipo ocho, virus de Schmallenberg, Encefalitis Equina (EE) y otras exóticas o endémicas, que puedan afectar la salud pública, la salud animal y la producción pecuaria.

VII. Que la desinsectación de las aeronaves disminuye la amenaza de introducción de enfermedades transmitidas por los vectores.

VIII. Que es imperativo establecer y/o reforzar medidas de prevención de plagas y enfermedades, que minimicen los riesgos de infestación e infección de los productos agropecuarios de importancia económica de los países de la Región del OIRSA.

IX. Que dado los recortes presupuestarios y demás medidas restrictivas que se han implementado, que limitan el acceso oportuno a recursos indispensables para el cumplimiento de los objetivos del SENASA, resulta necesario ejecutar las acciones pertinentes para asegurar que se siga brindando el servicio cuarentenario de desinsectación de aeronaves entrantes, que actualmente se realiza en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós, para que este mejore y se amplie, por lo que conviene, para lograr esos propósitos, aprovechar las capacidades técnicas y organizacionales de las cuales dispone el OIRSA. Lo anterior sin perjuicio de que las partes puedan de mutuo acuerdo ampliar el alcance del presente convenio a otros aeropuertos internacionales costarricenses.

X. Que los Ministros y Secretarios de Agricultura de los países miembros del OIRSA aprobaron el establecimiento y operación del Servicio Internacional de Tratamientos Cuarentenarios (SITC) a cargo de las representaciones del OIRSA en cada país, mediante acuerdos, de donde la presente Carta de Entendimiento se establece de



manera transitoria, a fin de apoyar al SENASA en la implementación de tratamientos cuarentenarios.

Las partes acuerdan en suscribir la presente Carta de Entendimiento, que se registrará bajo las siguientes cláusulas y estipulaciones:

PRIMERA: Objeto. La presente Carta de Entendimiento tiene por objeto colaborar con el Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) a fin de brindar los servicios de desinsectación de los compartimientos de carga de las aeronaves entrantes cargueros, de pasajeros, privadas y comerciales, en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós, para evitar la introducción y diseminación de plagas y enfermedades transfronterizas en protección del patrimonio pecuario, estatus sanitario del país y salud de las personas. La colaboración antes señalada busca como objetivo aumentar las capacidades del SENASA, para generar la acción cuarentenaria señalada en las aeronaves entrantes que realizan operaciones en los aeropuertos internacionales del país. Lo anterior sin perjuicio de que las partes puedan de mutuo acuerdo, puedan ampliar el alcance de la presente Carta de Entendimiento a otros aeropuertos internacionales costarricenses.

SEGUNDA: Definiciones. Para efectos de la presente Carta de Entendimiento se entenderá como:

Aeronave: Cualquier unidad de transporte aéreo de pasajeros o carga.

Desinsectación: Servicio cuarentenario mediante el cual se toman medidas para controlar o matar a los insectos vectores de enfermedades humanas, plagas agrícolas y vectores y enfermedades de los animales, que pudiesen ser transportadas en equipaje, carga, contenedores, medios de transporte, mercaderías y correos.

SITC: Servicio Internacional de Tratamientos Cuarentenarios.

Partes: El Servicio Nacional de Salud Animal y el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria.

Región OIRSA: Comprende los territorios de los Estados de México, Guatemala, Belice, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá y República Dominicana.

Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en esta Carta de Entendimiento tendrán los significados que les correspondan según la técnica

Handwritten signatures in blue ink, including "SPZU" and "ATC".



o ciencia respectiva y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas.

TERCERA: Alcance del servicio cuarentenario de desinsectación.

El servicio cuarentenario de desinsectación consiste en la acción de aplicar un tratamiento cuarentenario en los compartimientos de carga de las aeronaves entrantes con el propósito de eliminar artrópodos, principalmente insectos, que son potenciales vectores transmisores de enfermedades exóticas y/o zoonóticas, por medio de la aplicación de un insecticida en aerosol (spray) en presentación de 254 gramos diluido en solvente agua, no inflamable y que se utilizará en los compartimientos de carga y equipaje de las aeronaves entrantes comerciales de carga y pasajeros, así como privadas, aplicándolo de manera homogénea y continua de forma que no se sobredosifique o subdosifique el espacio que está siendo desinsectado, ni se cause molestia a los aplicadores, usuarios y trabajadores vinculados a las aeronaves motivo de la desinsectación. El tiempo de aplicación del insecticida estará en relación con el volumen del compartimiento que está siendo tratado.

Además, incluye el manejo total de la operación de desinsectación de aeronaves entrantes cargueras, privadas y comerciales que operen en los aeropuertos internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós, así como, el mantenimiento y la provisión de equipos, suministros, personal especializado, insumos y administración por parte del OIRSA.

El servicio se debe proporcionar respetando las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre desinsectación de aeronaves entrantes, en forma continua y oportuna, de acuerdo a los horarios de operación de cada uno de los aeropuertos internacionales referidos, de modo que los pasajeros, las tripulaciones y la estadía de las aeronaves en tierra y sus correspondientes operaciones sufran la menor afectación posible.

La desinsectación se debe realizar con un producto químico con ingrediente activo d-phenothrin a una concentración del 10%, diluido en agua, que no dañe la capa de ozono ni la salud de las personas, no inflamable, con nombre SITRACSUM. En caso de requerirse utilizar otro producto o modificar su concentración, de previo con la autorización del SENASA. Para ello, el OIRSA deberá presentar la solicitud de cambio ante la Dirección General del SENASA, la cual deberá ser resuelta en el plazo máximo de ocho días hábiles. Igualmente, el SENASA podrá ordenar el cambio del producto cuando exista la evidencia científica que demuestre la resistencia de los artrópodos, al producto antes referido.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including "GR" and "JAZ".



En relación con la facturación y cobro del servicio cuarentenario de desinsectación de aeronaves entrantes, se realizará con base en el monto establecido para dicho servicio en los artículos 3 y 4 del Decreto N.º 27763-MAG del 10 de marzo de 1999 y sus reformas, que define las tarifas de los servicios ofrecidos por el SENASA. Al segundo año cumplido de la vigencia de la presente Carta de Entendimiento, las partes iniciarán un proceso de revisión de dichas tarifas a efectos de proponer modificaciones a las mismas, a fin de preservar el principio de servicio al costo.

CUARTA: Obligaciones que asume el SENASA.- A los efectos de implementar la presente Carta de Entendimiento el SENASA deberá:

- Establecer los procedimientos para la debida fiscalización y seguimiento de la prestación del servicio de desinsectación que a través de la presente Carta de Entendimiento el OIRSA asumirá, estableciendo aspectos tales como frecuencia de inspecciones in situ, verificación de la calidad y aplicación de productos a utilizar, entre otros.
- Establecer los protocolos de ejecución de la desinsectación en las aeronaves, tomando especial consideración de que los productos químicos que se utilicen en el proceso sean inocuos y por ello no afecten la carga que en ellos se transporten ni a las personas que lo aplican o tengan contacto con la carga.
- Establecer los criterios de riesgo que permitan al OIRSA seleccionar a cuáles aeronaves entrantes aplicará la medida cuarentenaria de desinsectación cuando no sea posible, por razón de saturación de aeronaves entrantes, que superen la capacidad instalada del OIRSA.
- Realizar auditorías técnicas al personal del OIRSA-SITC, encargado de realizar la actividad de desinsectación de aeronaves entrantes en los aeropuertos objeto de esta carta de entendimiento, al menos dos veces al año, debiendo brindar los correspondientes informes al OIRSA, por medio de la Representación en Costa Rica, sobre los resultados de las auditorías técnicas realizadas, a fin de identificar las oportunidades de mejora y así establecer las medidas correctivas, en caso de ser necesario.
- Realizar las acciones de coordinación necesarias con las diferentes empresas o aerolíneas a fin de que éstas brinden las mayores facilidades al OIRSA para la ejecución de las tareas concertadas, así como, con las demás dependencias o instituciones que se requiera para la correcta ejecución de la presente Carta de Entendimiento.
- Coordinar con los administradores de los aeropuertos y en especial, con los gestores de los aeropuertos, en donde esa figura esté presente, a fin de facilitar y permitir los espacios, autorizaciones de construcción, autorizaciones de ingreso de personal, equipos e insumos necesarios y cualesquiera otras gestiones para la efectiva ejecución del servicio de desinsectación de aeronaves.

[Handwritten signatures in blue ink]



- Oficializar al personal contratado por el OIRSA para realizar el servicio de desinsectación acá referido.

QUINTA: Obligaciones que asume el OIRSA. A los efectos de brindar el servicio de desinsectación de aeronaves, conforme a los términos de la presente Carta de Entendimiento, el OIRSA deberá:

- Prestar el servicio de desinsectación en los compartimientos de carga de las aeronaves entrantes de pasajeros, cargueras, privadas, públicas y comerciales que operen en los aeropuertos internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós conforme a los alcances establecidos en la cláusula tercera y de acuerdo con los protocolos que para tal fin se establezcan.
- Disponer del personal operativo y administrativo, necesario e idóneo para ejecutar la presente Carta de Entendimiento, bajo su propia cuenta y exclusiva responsabilidad y responder dentro de su relación de trabajo en materia de cargas sociales, riesgos de trabajo, salud ocupacional, daños personales, salarios, prestaciones laborales, beneficios y demás obligaciones y derechos que establezca la legislación laboral costarricense.
- Asumir la facturación y cobro del servicio cuarentenario de desinsectación de aeronaves entrantes, con base en el monto establecido para dicho servicio en los artículos 3 y 4 del Decreto N.º 27763-MAG del 10 de marzo de 1999 y sus reformas, que define las tarifas de los servicios ofrecidos por el SENASA.
- Aportar y emitir la constancia de tratamiento de desinsectación conforme a las estipulaciones contenidas en el Anexo 1 de la presente Carta de entendimiento.
- Trasladar mensualmente, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, un informe de la desinsectación efectuada a la Dirección de Cuarentena Animal, que incluya, entre otros aspectos, la cantidad y tipo de aeronaves atendidos por terminal aeroportuaria, constancias emitidas, incidentes o inconvenientes tenidos que hayan afectado la continuidad del servicio y oportunidades de mejora y en caso de ser necesario, recomendar acciones a ser realizadas por parte de SENASA que tiendan a mejorar el servicio ofrecido.
- Realizar las acciones necesarias para que el servicio cuarentenario brindado, así como los insumos y equipos utilizados para su prestación, se ajusten a las especificaciones y los requisitos técnicos fijados por la Dirección de Cuarentena Animal del SENASA.
- Luego de deducir los costos, gastos y otras estimaciones para modernización y mejoras del servicio, se aplicará lo que indican los artículo cinco y nueve del Reglamento de Régimen Financiero del OIRSA.

SEXTA: De la coordinación. Las partes suscribientes de la presente Carta de Entendimiento establecen que la coordinación de las diferentes acciones estará:

[Handwritten signatures in blue ink]



- Por parte del SENASA: En cuanto a aspectos técnicos propios del servicio de desinsectación en el Director de Cuarentena Animal o en quien éste delegue.
- Por parte del OIRSA: Los aspectos técnicos y administrativos - financieros recaerán en la Representante para Costa Rica o en la persona que esta delegue para la presente Carta de Entendimiento.

SEPTIMA: Estimación. Por las características de la presente Carta de Entendimiento, la misma se considera de naturaleza inestimable.

OCTAVA: Término de la presente Carta de Entendimiento: La presente Carta de Entendimiento se terminará cuando los resultados esperados no alcancen los niveles de eficiencia y eficacia considerando el servicio de desinsectación de aeronaves entrantes; cuando venza el plazo; incumplimiento de los términos de la presente Carta de Entendimiento; caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite continuar con éste, o de común acuerdo de las partes. La decisión de término de la presente Carta de Entendimiento deberá motivarse y notificarse por escrito cuatro meses antes de su finalización a las contrapartes. Queda a salvo la facultad administrativa del "SENASA" de rescisión unilateral por razón de imperio, de interés o conveniencia pública.

NOVENA: Eficacia: En virtud de que mediante del Oficio N° 08659 (DCA-1575) de la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República, se indicó "*...Se devuelve sin refrendo por no requerirlo, el Convenio de Cooperación Técnica entre el Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA) para el establecimiento y operación de servicios cuarentenarios.*" y al ser la presente Carta de entendimiento una ampliación del Convenio de Servicios Cuarentenarios y al ser parte integral de éste, la presente Carta de entendimiento no requiere para su validez y eficacia el refrendo por parte de la Contraloría General de la República.

DECIMA: Vigencia: El plazo de vigencia de la presente Carta de Entendimiento será de dos años a partir del 16 de octubre del 2022. Para efectos de prórroga de la presente Carta de entendimiento y por mutuo acuerdo se deberá realizar con tres meses de antelación.

DECIMA PRIMERA: Las partes manifiestan que la presente Carta de Entendimiento ha sido inspirada bajo los principios de buena fe y buenas costumbres, imperando el

[Handwritten signatures in blue ink]



espíritu de apoyo a los esfuerzos de los estados miembros del OIRSA para lograr el desarrollo de sus planes de Salud Animal y Sanidad Vegetal, así como el fortalecimiento de sus sistemas cuarentenarios.

DECIMA SEGUNDA: Rige a partir del dieciséis de octubre del 2022.

Se firma la presente Carta de Entendimiento en dos tantos de igual tenor en San José, Costa Rica, el doce de octubre del año dos mil veintidós. -

GERMAN ROJAS HIDALGO
DIRECTOR GENERAL
SENASA

OSCAR ANTONIO ZELAYA ESTRADÉ
DIRECTOR TECNICO CON FUNCIONES DE
DIRECTOR EJECUTIVO
OIRSA

ANA GABRIELA ZÚÑIGA VALERIN
REPRESENTANTE PARA COSTA RICA
OIRSA

Son auténticas

Lic. Antonio Vanderlucht Leal



ANEXO 1

DE LOS CERTIFICADOS DE TRATAMIENTO DE DESINSECTACIÓN

El modelo a utilizar como certificado de tratamiento cuarentenario será el convenido entre las partes.

- De preferencia se utilizarán formatos digitales mas en caso de utilizar un formulario impreso, el mismo deberá tener como mínimo la siguiente información: Datos de la constancia de Tratamiento Cuarentenario: un encabezado con dos logos, uno de SENASA y uno de OIRSA; un título "Constancia de Tratamiento Cuarentenario", con el número consecutivo preimpresos y las siguientes líneas, que deben tener un espacio para el llenado: Aeropuerto, Fecha, un recuadro con información del vuelo, Aerolínea, Vuelo, País de Origen, País Destino. Otro recuadro que contenga: Tipo de Aeronave con espacio para marcar con x, De 0 a 12 pasajeros, De 13 a 60 Pasajeros, De 61 a 100 Pasajeros, De 101 a 200 Pasajeros, De 201 Pasajeros o más, Cargueros. Una leyenda que diga "Se hace constar que esta Aeronave fue tratada para prevenir la diseminación de vectores que pueden afectar la producción pecuaria del país, la salud pública veterinaria y salud animal" Un recuadro para la firma del funcionario de OIRSA con espacios para el nombre y la firma, otro recuadro de recibido conforme con espacios para el nombre y la firma.
- Del certificado emitido se extenderá el original al representante de la aerolínea u operador.
- Una vez llenado el certificado, éste debe ser entregado y recibido con firma por el representante de cada aerolínea u operador, según corresponda.
- La información de cada certificado debe ser ingresada de forma inmediata en el Sistema convenido entre las partes, al cual tendrán acceso los funcionarios que ambas partes determinen.
- El sistema convenido entre las partes deberá tener las facilidades para suministrarle al SENASA los respaldos de información histórica a través de un "Webservice".

[Handwritten signatures in blue ink]